

200
200



**Notaría Segunda
del Círculo de Girardot
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTA (04) COPIA

ESCRITURA No 1242



FECHA: SEPTIEMBRE (07) DE 2018

1) PODER GENERAL

OTORGANTES:

**MONSEÑOR JAIME MUÑOZ PEDROZA
Pbro EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS**

Jairo Javier Güete Neira

NOTARIO

Cra. 10 No. 19 - 87 Centro Comercial Oasis - Tel.: 836 1574
notariasegundagirardot@gmail.com
notaria2.girardot@supernotariado.gov.co



=====
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (1242).
 FECHA: SEPTIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).
 ===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====
 ===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====
 ESPECIFICACIÓN: PODER GENERAL.
 VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
 PODERDANTE: Monseñor JAIME MUÑOZ PEDROZA, C.C. 4.079.679.
 APODERADO: Pbro. EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS, C.C. 4.080.199.
 =====
 En el Municipio de GIRARDOT, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, a los SIETE (07) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), ante el despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, cuyo notario titular es JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: =====
 compareció con minuta escrita, Monseñor JAIME MUÑOZ PEDROZA, colombiano mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.079.679 expedida en Ciénega, comparecencia que hace en nombre y representación de la DIOCESIS DE GIRARDOT, con NIT. 890.680.042-5, como actual Obispo, conforme al Certificado expedido por la Nunciatura Apostólica en Colombia, de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2.018), el cual se protocoliza en esta escritura, quien en el texto de este instrumento, se llamará el mandante o Poderante, y manifestó que en nombre y representación de la DIOCESIS DE GIRARDOT confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al Presbítero EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS, colombiano, mayor de edad, domiciliado en Girardot, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.080.199 de Ciénega, quien en la actualidad es el Económico de la Diócesis de Girardot, según certificado del Obispo de la Diócesis de Girardot, que igualmente se protocoliza en esta escritura, quien en el texto de este mismo instrumento se denominará el

13/03/2018 10502819ZRB18HAB



A051774992

07 SEP 2018 1242



A051774992

Formato notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones e instrumentos del archivo notarial

APODERADO, para lo siguiente: =====

PRIMERO: Para que administre los bienes del poderdante, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos, relativos a la administración. =====

SEGUNDO: Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden al poderdante, expida los recibos, haga las cancelaciones correspondientes, y en caso necesario conceda a los deudores espera para satisfacer sus obligaciones. =====

TERCERO: Para que pague a los acreedores del Poderdante y haga con ellos arreglo, sobre los términos de pagos de sus respectivas acreencias. =====

CUARTO: Para que exija y admita cauciones reales o personales y para asegurar los créditos reconocidos, o que se reconozcan a favor del Poderdante. =====

QUINTO: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar, y para que rematen tales bienes en juicio. =====

SEXTO: Para que exija cuenta a quienes tengan obligaciones de rendirlas al exponente, aprobar o improbarlas, pagar o percibir, según el caso, el saldo respectivo, y otorgar el PAZ Y SALVO correspondientes. =====

SÉPTIMO: Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante, sean muebles o inmuebles ya adquiridos, o los que adquiera en lo sucesivo, y para que adquiera bienes o derechos, para el poderdante a título gratuito. =====

OCTAVO: Para que le asegure las obligaciones, del poderdante, o las que contraiga en nombre de este con Hipotecas constituidas sobre sus bienes inmuebles y con prenda sobre los muebles. =====

NOVENO: Para que acepte, con beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante, y para que acepte o repudie los legados, o donaciones que se le hagan. =====

DÉCIMO: Para que transija, concilie los pleitos o deudas o diferencias, que ocurran relativos a los derechos y a las obligaciones del poderdante. =====

UNDÉCIMO: Para que someta a la decisión de compromisario de LOS TRIBUNALES DEL ARBITRAMIENTO, CONSITUTIDOS DE ACUERDO A LA LEY, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del



07 SEP 2018

1242



Aa051774993

702
209

poderdante, y para que lo represente en la sustentación del Juicio o Juicio arbitrales correspondientes. =====

DUODÉCIMO: Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él, dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, ya a plazo fijo, ya en forma de crédito flotante. ==

DÉCIMO TERCERO: Para que represente al poderdante en las sociedades en que sea accionista, para que lleve la Voz y emita el voto del poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para que pague los instalamentos y reciba los dividendos que corresponda, al poderdante, para compra y venta de acciones y título. Valores de movimientos bursátiles. =====

DÉCIMO CUARTO: Para que celebre el contrato de cuenta corriente bancaria, para que gire, ordene girar endose, proteste, y acepte instrumentos negociables. =====

DÉCIMO QUINTO: Para que concurra a Juntas generales, de acreedores de carácter Judicial o extrajudicial y acepte, o deseche en ellas las propuestas de arreglo que hagan e intervenga en los nombramientos, que en ella deben hacerse. =

DÉCIMO SEXTO: Para que represente al poderdante, por si o por medio de apoderado, ante cualquier corporación, fundación o empleados de los órdenes administrativos, jurisdiccionales y contenciosos administrativos, en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones del poderdante sea como demandante, o como demandado, o como coadyuvante, de cualquier de las partes y para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones demandas, actos diligencias o gestiones. =====

DÉCIMO SÉPTIMO: Para que desista de los Juicios o reclamaciones en que intervenga en nombre del poderdante, del recurso que en ellos intervengan y de las articulaciones e incidentes que prueban. =====

DÉCIMO OCTAVO: Para que sustituya total o parcialmente, este poder y revoque sustituciones. =====

DÉCIMO NOVENO. Para firmar y presentar declaraciones de renta y patrimonio y contestar requerimientos, de la oficina de impuestos nacionales, interponer recursos etc. y en general para que asuma la posición del Poderdante y nombre apoderados, siempre que lo estime conveniente y necesario para la defensa de sus intereses, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios y haga sus veces en todo ello. =====



Aa051774993

1059384B19ZUBHa

13/03/2018

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del vecino notarial

VIGÉSIMO: Atendiendo al tema de las cuantías que debe limitar la actividad del APODERADO, este no tiene límite para el ejercicio de sus funciones. =====

VIGÉSIMO PRIMERO: Entiéndase Revocado cualquier poder general anterior. =====

VIGÉSIMO SEGUNDO: Presente el apoderado manifiesta que acepta el poder general otorgado con las formalidades de ley y manifiesta que lo cumplirá de la mejor manera. =====

VIGESIMO TERCERO: Se protocolizan con este documento las fotocopias de las cédulas del mandante y mandatario, así como la representación legal de Monseñor JAIME MUÑOZ PEDROZA que certifican que es el Obispo y Representante Legal de la DIOCESIS DE GIRARDOT así como la certificación y el nombramiento del padre EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS, como ecónomo. =====

===== HASTA AQUÍ LA MINUTA =====

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: LOS COMPARECIENTES, hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identificación, y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Además el Notario les advierte a **LOS COMPARECIENTES,** que cualquier aclaración a la presente escritura pública implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **LOS COMPARECIENTES.** =====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Escritura en la cual se utilizaron TRES (3) hojas, distinguidas con los números: Aa051774992- Aa051774993- Aa051774994. = Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado, y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario, de lo cual doy fe y lo autorizo. =====

DERECHOS NOTARIALES: =====	\$	57.600.
IVA: =====	\$	20.292.
SUPERNOTARIADO: =====	\$	5.850.



República de Colombia
07 SEP 2018



Aa051774994

Ca27682

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: =====
RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018. =====



PODERDANTE,

+ Jaime Muñoz P.

JAIME MUÑOZ PEDROZA,
C.C. 4.079.679 DE CIENEGA.



En nombre y Representación de la DIOCESIS DE GIRARDOT.

Actividad económica: Sacerdote.

Dirección: calle 19 No. 11-65 piso 2°

Tel: 8334940

APODERADO,

P. Edgar Jairo Cepeda A.

EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS
C.C. 4.080.199 DE CIÉNEGA.



Actividad económica: Sacerdote.

Dirección: calle 19 No. 11-65 piso 2°

Tel: 8334940

EL NOTARIO,

Jairo Javier Güete Neira
REPUBLICA DE COLOMBIA
JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA
NOTARIO
CIRCULO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE GIRARDOT

JAIRO JAVIER GÜETE NEIRA
Notario Segundo del Círculo de Girardot



Aa051774994

13/03/2018 10:54aHSAB19ZJIB



Libertad y Orden

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GIRARDOT

Jairo Javier Güete Neira

Notario



DOY FE QUE ESTA ES LA CUARTA (04) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EN CUATRO (05) HOJAS, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1242 FECHA 07-SEPTIEMBRE-2018 EXPEDIDA HOY 11-DICIEMBRE-2018, CON DESTINO A INTERESADO.



Vladimir Alvarez Gomez
VLADIMIR ALVAREZ GOMEZ

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO DEL CÍRCULO DE GIRARDOT

RESOLUCION No 14885/ 2018 SUPERNOTARIADO



Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

E. S. D.

JUZG 1 CIVIL CTO 6007

196 h
205

Ref. ACCION POPULAR. No. 2018-0152.

DEMANDANTE. MARIA LIGIA PARRA BARBOSA, LUZ PATRICIA CALDERON MOYA Y OTROS-

DEMANDADA. CLARO COLOMBIA S.A Y OTROS.

FEB 15 '19 PM 4:42

DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 91.947 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de DIOCESIS DE GIRARDOT.

Dentro de la oportunidad legal establecida, me pronunció sobre el escrito de demanda notificado el primero de febrero de 2019, en los siguientes hechos.

CON RESPECTO A LOS HECHOS.

PRIMERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe. Téngase en cuenta que el escrito de esta acción popular data según se refiere en la parte superior izquierda del 10 de julio de 2018. Aclaro desde ya que la DIOCESIS DE GIRARDOT, no tiene ningún vínculo contractual con relación a este asunto con CLARO S.A.

SEGUNDO. NO NOS CONSTA. Se desconocen los pormenores de la salud y edad de los accionantes, no obstante, somos respetuosos de tales circunstancias.

TERCERO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO. NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe.

QUINTO. NO NOS CONSTA. Sin embargo, se recomendó a la PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL solicite a CLARO S-A, tomará todas las precauciones que correspondan.

SEXTO. NO ES CIERTO. Desconocen los accionantes que el ejercicio del derecho de propiedad incorpora el derecho de usufructo.

SEPTIMO. NO ES CIERTO.

FRENTE A LA PETICION ESPECIAL Y A LAS PRETENSIONES.

Se pide al despacho no se conceda el amparo especial deprecado, ya que para el amparo de los derechos colectivos. Adicionalmente la empresa CLARO, acreditó documentalmente haber cumplido con la parte técnica en forma amplia, suficiente, pues la solicitud de la licencia, requiere de una documentación anexa y del cumplimiento de los requisitos de estudio de suelos, áreas, profundidades que se pueden conocer detalladamente con la prueba documental aportada por la Parroquia.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS CRONOLOGICOS.

Sea lo primero precisar que las antenas de telefonía celular están autorizadas por la ley, desarrollado su parámetro y normatizado por el Ministerio de las Tecnologías

En la parte técnica, y en cuanto alude el accionante sobre la posibilidad de un terremoto, o un daño hay que considerar los actores que intervienen, distintas sus responsabilidades, pero todo sujeto al principio de legalidad y que en su orden cronológico permiten determinar que no hay arbitrariedad que no existe el daño ni la violación causada.

- 1976
206
- El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 señala que compete a los municipios el ordenamiento de sus territorios, procurando el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, lo cual incluye la facultad de autorizar la instalación de antenas.
 - DECRETO 195 DE 2005 (enero 31) por la cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecúan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones
 - El comunicado número 270 de 2007, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, califica a la telefonía móvil celular como una fuente inherente conforme (definidas en el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005), "dado el resultado del estudio contratado por el Ministerio para verificar la radiación de todos los servicios de telecomunicaciones, encontró que los servicios relacionados en dicha disposición tienen muy bajos niveles de radiación; concluyéndose que no existe restricción alguna para instalar estaciones base cerca o dentro de lugares de acceso público tales como centros educativos, centros geriátricos, centro de servicio médico y zonas residenciales y que a su vez, estas no tienen obligación de tomar mediciones de radiación por estar instaladas cerca o dentro de dichos sitios, conforme la normatividad nacional y las recomendaciones internacionales".
 - La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha señalado que la tutela es improcedente en aquellos casos en los que, como en el presente, no se demuestra el nexo causal entre las afectaciones a la salud de los accionantes y las ondas emitidas por antenas de telefonía móvil celular, así se trate de menores de edad o adultos mayores (Sentencias T-360 de 2010 y T-517 de 2011).
 - Comcel S.A. / Claro cuenta con el título habilitante para prestar el servicio de telefonía móvil y, en desarrollo del mismo, obtuvo permiso de la Aeronáutica Civil para la instalación de la antena. Finalidad que cumplía la valla fijada. Comcel S.A. viene prestando el servicio de telefonía móvil celular y cumpliendo con las condiciones de diseño e instalación de la red celular. Precisa que los equipos utilizados en las estaciones base cumplen con los estándares mundiales "sobre salud y radiofrecuencia que garantizan la no afectación a la salud humana".
 - La comunidad, y el accionante pueden constatar en la oficina de planeación, el procedimiento, la forma, el cumplimiento de los requisitos, los estudios realizados, los soportes documentales entregados, en general todo aquello que dé certeza y convencimiento sobre lo que se ha hecho para obtener dicho permiso.

I. INSUFICIENCIA PROBATORIA – CARGA PROBATORIA EN CABEZA DEL ACCIONANTE.

Es necesario manifestarle a su despacho una irregularidad detectada en las pruebas aportadas por el accionante la cual procederé a explicar a continuación.

Revisando los hechos y fundamentos de derecho planteados por la parte demandante, es evidente que se pretende sustentar la afectación, vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos, pero no se da cumplimiento a lo que señala para acciones populares, el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 le impone a la parte accionante la obligación de probar los hechos, es decir, la carga de la prueba, y que en lo no regulado por la mencionada ley se debe aplicar el código de procedimiento civil (hoy C-G- del P), es entonces preciso señalar que no hay evidencia concreta, ni sustentable de que la instalación de las antenas afecte la salud.

En relación con lo anterior, es necesario advertir a su despacho que, aunque el artículo 188 del C.P.C. establece la posibilidad de que esa normatividad sea allegada de oficio por el juez, en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998 únicamente le otorga tal facultad en el caso de que el actor no pueda cumplir dicha carga por razones de orden económico o técnico, situación la cual no viene a colación en la presente controversia.

II. AUSENCIA DE CONEXIDAD.

Como se aprecia en la presente demanda, falta un elemento que pueda acreditar la conexidad, la jurisprudencia ha pedido que en casos similares, como estos, donde se alega la vulneración de derechos fundamentales, se debe acreditar el cumplimiento de un requisito en particular, que es la conexidad, la relación, el vínculo no se concreta, no se demuestra expresamente dentro del expediente.

No se detalla de qué forma puntual la presencia de la antena, genera esa afectación a gozar de un ambiente sano, ni como se relacionan la antena con la protección de la integridad del espacio público, cuando en la demanda en los hechos se reconoce que el predio donde está instalada es un predio de propiedad de un particular, tampoco se aprecia la conexidad frente a la protección del derecho a la vida.

III. SOLICITUDES

Que se declare probada la improcedencia de la acción popular en cuestión y que en consonancia con lo anterior se declare absuelta a la DIOCESIS DE GIRARDOT. de cualquier responsabilidad frente a la presente acción.

IV. PRUEBAS.

Solicito se oficie a los siguientes juzgados donde cursaron las acciones de tutela instauradas por los aquí accionantes, contra la DIOCESIS DE GIRARDOT y la PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL.

a) JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acción de tutela. No.2018-00329.

ACCIONANTE. RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA.

ACCIONADO: CAMILO ARTURO SANCHEZ Y PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL DE GIRARDOT.

b) JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE GIRARDOT. Acción de tutela. No.2018-00130.

ACCIONANTE. JESUS MENDEZ VARGAS.

ACCIONADO: DIOCESIS DE GIRARDOT

V. ANEXOS

- Poder legalmente otorgado.
- Escritura de poder general No. 1242 del 7 de septiembre de 2018, de Monseñor JAIME MUÑOZ PEDROZA al Pbro. EDGAR JAIRO CEPEDA ARIAS.
- Certificación de vigencia del poder.

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 53 No. 70-53 oficina 101 en Bogotá.

Del Señor JUEZ,

Diana M. Castañeda Baquero
DIANA MARCELA CASTAÑEDA BAQUERO.
C.C. No. 52.008.468 de Bogotá.
T. P No. 91.947 del C. S. J.